Nota DNC N°8270/2023

Asunción, 5 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435316
Expediente	316665
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE TEBICUARY
Entidad	Municipalidad de Tebicuary
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificado la adjudicación de referencia, y el llamado con estado "observado/retenido" en el SICP (ID 426544), el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 18 de septiembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser; probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.
3. No se ha remitido la constancia de plurianualidad, la cual debe contar con la aprobación de la Junta Municipal.
4. Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos realizados en ejercicios próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

5. El CDP remitido no cuenta con la suscripción y validación del órgano de control interno, de conformidad a lo establecido en la normativa. Como así tampoco se encuentra actualizado el registro de firmas correspondiente en el SICP.
6. La fecha establecida en los indicadores de cumplimiento de la base concursal, el plazo de ejecución y la vigencia contractual no se adecuan a lo autorizado por el MEC para el ejercicio fiscal 2024.
7. La cantidad de raciones que han cargado en la planilla de precios del SICP (28.866) difiere de la cantidad autorizada por el MEC (29.094). Además, en el PBC no se ha establecido las cantidades mínimas y máximas.
8. No se ha remitido el acta de visita al sitio de ejecución, sin embargo, en el informe de evaluación se indica que el oferente “cumple” con dicha documentación.
9. Visita al sitio de obras; en cuanto al procedimiento establecido en la base concursal resulta poco claro, ya que se debió realizar la visita en dos instituciones educativas, a fin de que los potenciales oferentes pudieran preparar sus ofertas, únicamente se ha indicado que se debían presentar en la Municipalidad.
10. Observamos que en el informe de evaluación se ha indicado que se desestima la oferta presentada por el oferente “Grupo Belmac SA” por no presentar los certificados de origen de productos y empleo nacional, sin embargo, no se deja asentado si dicha documentación fue requerida al oferente para su presentación, como así también
11. Verificamos que, el presente proceso ha sido comunicado fuera del plazo previsto en la Ley de Presupuesto N°7050/2023 Art.193 y Circular DNCP N°01/2023. Que establece: "Los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios destinados a la provisión de ‘’Alimentación Escolar’’, la ‘’Canasta Básica de Útiles Escolares’’ y otros similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismo Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2024, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023." Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (alimentación escolar), solicitamos a la convocante adecuarse a lo dispuesto en los artículos 193 al 195 de la Ley 7050/2023 en concordancia con la Circular DNCP Nº 01/2023.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz